



AJUNTAMENT DE RIBA-ROJA DE TÚRIA (VALÈNCIA) 166

46190 RIBA-ROJA DE TÚRIA (VALÈNCIA)

Número Registre E. L. 01462140 Telèfon 277 00 62 Fax 277 24 62 C. I. F. P-4621600-H

REGISTRE D'EIXIDA
Ajuntament de RIBA-ROJA DE TÚRIA
23 DIC. 1993
N.º 4983

NOTIFICACION

Pongo en su conocimiento que la Alcaldía ha dictado en fecha abajo indicada, la siguiente resolución, que transcribo literalmente:

"RESOLUCION DE LA ALCALDIA

DECRETO, Riba-roja de Túria, a 20 de diciembre de 1.993.

Instruido expediente para la revisión de la licencia de actividad del vertedero BASSETA BLANCA y su posible declaración de caducidad, resultan pertinentes las siguientes consideraciones:

PRIMERO: Son de resaltar los ANTECEDENTES que siguen:

I

Por decreto de la Alcaldía de 29 de julio de 1.992, se acordó instruir expediente averiguatorio para examinar la situación actual del vertedero en cuanto a sus condiciones de explotación.

La licencia para la actividad de vertedero controlado de basuras se concedió, mediante Resolución de la Alcaldía de fecha 15 de noviembre de 1.984, al Ayuntamiento de Valencia y a la Compañía Valenciana de Fertilizantes, S.A., FERVASA, como petitionarios conjuntos de la misma. Por la Comisión Provincial de Calificación de Actividades, se calificó como molesta, insalubre y nociva. En el decreto de concesión de licencia se recogió expresamente que ésta quedaba condicionada a la adopción de las medidas correctoras



que constan en la memoria del proyecto.

La autorización se concedió con sujeción al proyecto técnico redactado por el Ingeniero D. Ramón Martínez Ramón, que fue debidamente visado por la Comisión Provincial de Calificación de Actividades, con fecha 15 noviembre de 1.984. Examinado el mismo, las condiciones de explotación de la actividad y las características técnicas de funcionamiento, pueden destacarse los siguientes puntos de interés:

1ª) La evacuación de las aguas caídas fuera de la parcela debe efectuarse mediante un canal de nueva creación, bordeando el camino de acceso oeste de la parcela.

2ª) La diferencia de cota entre el punto más alto y bajo del terreno es de 17 m. Ahora bien, la explotación como vertedero sólo se efectuará entre las cotas 3 y 11 m. Su longitud está fijada en 400 m., con una anchura media de 140 m.

3ª) La capacidad útil del vertedero, según recoge el propio proyecto, es de 290.080 m³, esto es, 0.29 hm³.

4ª) Según información recogida en el Proyecto, el suelo sobre el que se asienta está constituido por arcillas compactas. Se considera, pues, impermeable. La profundidad de las aguas subterráneas es superior a 180m., por lo que es imposible la contaminación de cualquier acuífero.

5ª.- Las previsiones anuales de entrada en el vertedero están calculadas en 122.832 Tm/año. En cuanto a la composición de estos residuos, el Proyecto recoge un porcentaje del 22,29% de materia orgánica considerada contaminante, siendo el resto cartón, plástico, maderas, tapas, menos relevante desde ese punto de vista. El porcentaje de materia contaminante se considera bajo.



6º) Respecto a la capacidad del vertedero, en toneladas, ésta depende del grado de compactación. El proyecto toma como dato 450 Dg/m³, igual a 0,45 Tm/m³. Por tanto, siendo la capacidad del vertedero 290.080 m³, por 0,45 Tm/m³, da un resultado de 130.536 Tm., que es, por tanto, la capacidad máxima del vertedero según cálculo efectuado.

7º) El ritmo de vertido actual, siempre según cálculos del proyecto, es de 92.753 Tm/año. Dato que, puesto en relación con su capacidad máxima, da como resultado una duración aproximada de 17 meses de vida para el vertedero.

8º) Sobre cada zona se formarán capas de residuos sólidos de 2,5 m. Sobre el nivel definitivo del vertido deberá depositarse una capa de 1,5 a 2 m. de tierra vegetal de aporte exterior, quedando culminada con ella la transformación de los terrenos.

9º) Los cerramientos del vertedero deben asegurar la evitación de vistas al mismo, la amortiguación de ruidos interiores y evitar la salida de vientos al exterior.

10º) Diariamente, de abril a septiembre, y en días alternos, desde octubre a marzo, se pulverizará con insecticidas.

11º) Las balsas de lixiviados deberán vaciarse siempre que se hallen llenas, debiendo ser preferentemente evacuados en camiones cisterna para su vertido a la planta depuradora de aguas residuales de Valencia.

12º) Sobre el cerramiento lateral de tierras, debe procederse a la plantación vegetal adecuada para mejorar las vistas con una barrera vegetal,



así como para evitar la erosión y arrastre de terrenos por las lluvias.

13º) Para la evacuación de los gases que se producen por fermentación, deberán construirse chimeneas instaladas estratégicamente, con un radio de acción de 30 m.

II

La resolución anteriormente citada se notificó a la compañía FERVASA, al Ayuntamiento de Valencia, al Consell Metropolità de L'Horta y a la Consellería de Medio Ambiente, dándoles conocimiento de la iniciación del expediente averiguatorio y ofreciéndoles la posibilidad de presentar alegaciones desde ese mismo momento, sin perjuicio del preceptivo trámite de audiencia.

III

Además se solicitó del Consell Metropolità de L'Horta copia de los informes emitidos en los dos últimos años respecto a la inspección y comprobación del funcionamiento de la actividad; informes que han sido recibidos y constan en el expediente. Igualmente se solicitó de la Consellería de Medio Ambiente la remisión de cuantos informes pudieran ser relevantes para la resolución; no habiéndose recibido documentación al respecto, salvo un informe de la Jefa de Negociado de Higiene de la Comunidad sobre las balsas de lixiviados, aportado con anterioridad a la solicitud reseñada. También se solicitó del Ayuntamiento de Valencia, fotocopia del expediente completo de concesión de servicio del vertedero a FERVASA, sin que se haya recibido tal documentación.

IV

Por parte de la asociación "Acció Ecologista AGRO"



se presentó un escrito, durante la tramitación del expediente, solicitando que se revise la licencia, se proceda al precintaje de la actividad y se elabore un plan de restauración por parte del Consell Metropolità de L'Horta.

V

Cumpliendo el mandato de la Alcaldía, el Sr. Arquitecto y el Sr. Ingeniero Técnico municipales han emitido informe conjunto sobre la situación actual del vertedero y su régimen de funcionamiento, del que se destacan, en síntesis, los siguientes datos:

a) El ritmo de vertido anual es en realidad de 425.000 Tm/año aproximadamente; mientras que el previsto en el proyecto es de 98.753 Tm/año.

b) La capacidad del vertedero, según proyecto, es de 290.080 m³, pero de la medición efectuada a partir de plano topográfico, se comprueba un exceso de aproximadamente 2.280.000 m³ respecto a la capacidad total prevista.

c) Se estima que el exceso sobre la capacidad total del vertedero es en realidad de 3.932.000 m³, aproximadamente, dato referido a las fechas finales de 1.991, momento en el que se realizó el vuelo fotogramétrico que ha servido de base para la medición efectuada.

d) En cuanto a la legalidad de las balsas de lixiviados, se observa que solamente existe una balsa prevista en el proyecto, siendo, por tanto, las demás ilegales.

e) Contrastando las cotas de vertido con las previstas en el proyecto se observa que ya a finales de 1.991 existía un exceso de 20 m de altura de vertido respecto al proyecto, aproximadamente; estando también rebasadas la

longitud media y la anchura media. Lo que supone una insuficiencia de los sistemas de drenaje previstos en el proyecto.

f) Se pone de manifiesto, también, que las previsiones del proyecto respecto de un cerramiento lateral de tierras con una barrera vegetal para evitar la erosión y arrastres y amortiguar los residuos producidos; se estiman a todas luces insuficientes, habida cuenta de la altura real de vertido.

VI

Por su parte, el Asesor Jurídico de la Corporación cumple asimismo lo mandado por la Alcaldía emitiendo informe en el que se ponen en relación contrastada los datos objetivos señalados por los técnicos municipales, respecto a las previsiones de capacidad y medidas correctoras contenidas en el proyecto. Se comprueba así que prácticamente todas las previsiones de capacidad han sido rebasadas. En efecto:

a) Según proyecto, la capacidad útil del vertedero es de 290.080 m³; mientras que, según el informe de los técnicos municipales, el exceso de vertido actual es de 3.932.000 m³, aproximadamente.

b) La capacidad del vertedero prevista, según proyecto, es de 130.536 Tm; mientras que el ritmo de vertido es de 425.000 Tm/año, según el informe de los técnicos municipales. Lo cual nos indica que el vertedero quedó agotado en el primer año de su funcionamiento.

c) Queda acreditado que los cerramientos del vertedero no son suficientes para evitar la erosión y arrastres y amortiguar los residuos



producidos.

d) Son clandestinas, por no estar previstas en el proyecto, y carecer del adecuado control sanitario, dos balsas de lixiviados cuya existencia, por sí misma, determina una violación grave de la licencia, con grave riesgo sanitario.

e) Tampoco consta que se haya dado cumplimiento a las previsiones del proyecto en lo que se refiere a la evacuación de gases mediante la construcción de chimeneas.

f) La licencia de funcionamiento se concedió con fecha 15 de noviembre de 1.984. En el propio proyecto se estableció una duración aproximada de 17 meses. Resulta patente, pues, con sólo este dato, el agotamiento del vertedero.

Ante la aplastante evidencia de que el vertedero BASSETA BLANCA ha agotado, con enorme exceso, la capacidad para la que obtuvo licencia, y dado el exagerado rebasamiento de los vertidos recibidos respecto de los previstos en el proyecto, el Asesor corporativo concluye proponiendo a la Alcaldía lo siguiente:

a) Declarar caducada la licencia por agotamiento de la capacidad prevista en el proyecto técnico que fundamentó la autorización, ordenando el cierre inmediato e impidiendo cualquier vertido al mismo.

b) Solicitar de la Consellería de Medio Ambiente la redacción urgente de un proyecto de restauración.



c) Demorar la posible exigencia de responsabilidades hasta la redacción del proyecto de restauración citado con el fin de acreditar y sopesar los perjuicios concretos causados al medio ambiente, en su caso, y los costes de restauración de la zona.

VII.

Concedido trámite de audiencia a las partes interesadas, se han formulado alegaciones por la mercantil FERVASA, el Consell Metropolità de L'Horta, y "Acció Ecologista AGRO", que son analizadas detenidamente en los siguientes epígrafes.

SEGUNDO: La Compañía Valenciana de Fertilizantes, S.A., FERVASA, manifiesta en su alegación que dejó de ser titular de la explotación del vertedero en el año 1.986, haciéndose cargo del mismo el Ayuntamiento de Valencia, primero, y posteriormente, el Consell Metropolità de L'Horta, que es el titular actual.

TERCERO: El Sr. Presidente del Consell Metropolità de L'Horta manifiesta en su alegación lo siguiente:

a) Reconoce explícitamente que el vertedero se agotó aproximadamente a comienzos de 1.986, tal y como en el proyecto estaba contemplado.

b) Aduce que los arts. 4 y 31 del pliego de condiciones técnicas del servicio de acondicionamiento y explotación del vertedero, aprobado por el Ayuntamiento de Valencia para la contratación del servicio, parecen contemplar una superficie libre para el vertido de 120.000 m²., que debe prevalecer sobre las previsiones



del proyecto.

c) Que el Ayuntamiento de Ribarroja de Túria se comprometió, mediante convenio interadministrativo formalizado con el Ayuntamiento de Valencia, a garantizar, mediante todos los medios legales necesarios, el vertido de residuos sólidos en BASSETA BLANCA, durante un período de 10 años; es decir, hasta el 1 de julio de 1.996. Dicho convenio fue firmado en fecha 18 de abril de 1.986 y ratificado por los Plenos de Ribarroja de Túria y Valencia en fechas 15 y 18 de septiembre de 1.986, respectivamente.

d) Que el canon económico fijado en tal convenio es abonado a este Ayuntamiento puntualmente por FERVASA.

En base a estas consideraciones concluye su alegación con el siguiente pedimento: que el Ayuntamiento de Ribarroja de Túria adopte las medidas oportunas para posibilitar el cumplimiento del convenio, garantizando el vertido de residuos sólidos de BASSETA BLANCA hasta el 1 de julio de 1.996.

La petición formulada por el Sr. Presidente del Ente metropolitano debe ser rechazada por los siguientes motivos:

1º.- Es cierto que en el convenio interadministrativo firmado entre el Ayuntamiento de Valencia y el de Ribarroja de Túria, éste se comprometía a "garantizar mediante decidida voluntad política y todos los medios necesarios a su alcance, el vertido de residuos sólidos en el vertedero controlado de BASSETA BLANCA durante la vigencia del presente convenio". (Base 1ª). Ahora bien, esta cláusula hay que entenderla en sus propios términos y en relación con el contenido de la exposición de motivos del propio convenio. En el segundo párrafo de ésta, se establece, expresamente, que el compromiso del Ayuntamiento de Ribarroja de Túria para garantizar la utilización del vertedero se ajustará al proyecto de explotación general en su día aprobado, como resulta lógico y congruente, pues es



impensable que el Ayuntamiento se comprometa a garantizar algo más allá del alcance de sus propios actos al aprobar la licencia.

2º.- La apelación a "*todos los medios necesarios a su alcance*" únicamente puede interpretarse como referida a los medios legales puestos al servicio de su "voluntad política" por mantener el vertedero. No podemos ni siquiera suponer que dos entes públicos pacten cláusulas contrarias a ley, ni que se invoque la voluntad política para eludir el cumplimiento de las normas.

3º.- Incluso con la interpretación errónea que hace el Consell Metropolità de L'Horta, hay que rechazar su petición. Este Ayuntamiento, como cualquier ente administrativo, está sometido plenamente al ordenamiento jurídico. No puede, por tanto, garantizar ni posibilitar nada que vaya más allá de lo permitido expresamente por la ley. Con tal interpretación de la Base 2ª del convenio aludido, habría que considerar que se trata de un acto de contenido imposible, contrario a derecho e incluso constitutivo de infracción penal; nulo de pleno derecho, por consiguiente, conforme a lo previsto en el art. 62 de la ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Frente a ello, el dato objetivo e incontrovertible es que la licencia se concede bajo condición de cumplir las previsiones y medidas correctoras contenidas en el proyecto técnico.

4º.- De ninguna manera puede prevalecer una declaración de intenciones, sea cual sea el alcance de su



interpretación, frente a la aplastante evidencia de la caducidad de la autorización por agotamiento material del vertedero; realidad incuestionable que expresamente acepta el Ente metropolitano alegante. Ni tampoco podemos contraponer la voluntad política, sea cual sea, frente al principio de legalidad.

5º.- Ninguna incidencia tiene a estos efectos que el Ayuntamiento de Valencia, antes, y el Consell Metropolità de L'Horta, ahora, abonen al Ayuntamiento de Ribá-roja de Túria un canon económico de compensación por haber permitido la existencia del vertedero.

6º.- Tampoco pueden tener relevancia, para lo que nos interesa ahora, determinaciones concretas que pueda contener el pliego de condiciones que aprobó el Ayuntamiento de Valencia para conceder el servicio. No afectan a la licencia municipal que se cuestiona.

Por todo lo anterior debe rechazarse la petición del alegante, al no haber desvirtuado la propuesta de cierre formulada.

CUARTO: La asociación "Acció Ecologista AGRO" formula en su alegación los siguientes pedimentos:

1º.- Declarar caducada la licencia.

2º.- Solicitar de la Conselleria de Medio Ambiente la redacción de un proyecto de restauración.



3º.- La remisión del expediente al juzgado competente por si procede instruir diligencias por delito ecológico.

Se estiman los puntos 1º y 2º de la alegación, conforme se recoge en la parte dispositiva de esta resolución.

Se desestima la petición de entrega del expediente al juzgado por las siguientes razones:

A) El tipo recogido en el art. 347 bis del Código Penal exige para el nacimiento de responsabilidad que las emisiones o vertidos que se efectúen contraviniendo las leyes o reglamentos protectores del medio ambiente, *"pongan en peligro grave la salud de las personas, o puedan perjudicar gravemente las condiciones de la vida animal, bosques, espacios naturales o plantaciones útiles"*.

B) Por el momento no se ha acreditado la existencia de ese peligro grave constitutivo del tipo penal. Ni siquiera podemos razonablemente presuponer por vía indiciaria que así sea, pues hay que recordar que el suelo sobre el que se asienta el vertedero está constituido por arcillas compactas: impermeables, por tanto, en principio.

C) Habrá que esperar a la redacción del proyecto técnico de restauración, con sus correspondientes análisis del suelo y subsuelo, para comprobar materialmente la realidad del daño ecológico. En este sentido se pronuncia la parte dispositiva de este acto.

QUINTO: Atendido que las alegaciones de los interesados



no alteran la propuesta formulada por el Asesor Jurídico de la Corporación.

De conformidad con lo previsto en la ley 42/75 sobre Desechos y Residuos Sólidos; ley 39/89, de 2 de mayo, de la Generalitat Valenciana, sobre Actividades Calificadas; Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas y demás legislación concordante. En uso de la competencia que me atribuye el art. 21, apartados d) y ll.), de la ley 7/85, de 2 de abril, y art. 24 e) del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril,

R E S U E L V O

UNO: Declarar caducada la licencia concedida en su día para la actividad de vertedero controlado de basuras, con emplazamiento en la partida de Basseta Blanca, cuyo titular actual es el Consell Metropolità de L'Horta por subrogación del Ayuntamiento de Valencia y FERVASA, al resultar acreditado el agotamiento de la capacidad prevista en el proyecto técnico que fundamentó la autorización. Se ordena el cierre inmediato del mismo y se encarga a la Policía local que impida cualquier vertido a partir del momento en que se practiquen las notificaciones pertinentes.

DOS: Solicitar a la Conselleria de Medio Ambiente que, con carácter de urgencia, redacte un proyecto de restauración que contemple los siguientes apartados:

a) Riesgo higiénico-sanitario que presenta en estos momentos el vertedero y medidas urgentes a adoptar, en su caso, en evitación de cualquier peligro.

b) Evaluación del impacto ambiental y paisajístico con propuesta de medidas para la recuperación integral de la zona.



c) Costes econòmicos de la restauración en sus diversos aspectos y posible imputación de responsabilidades, en caso de actuaciones al margen de la licencia.

TRES: Desestimar la alegación del Sr. Presidente del Consell Metropolità de L'Horta, conforme a lo argumentado en el epígrafe TERCERO, y la alegación de "Acció Ecologista AGRO" en el punto concreto que solicita la remisión del expediente al Juzgado de Instrucción competente, estimando sus dos primeros pedimentos, de acuerdo con los fundamentos del epígrafe CUARTO.

En el bien entendido que, si del proyecto de restauración, a formular por la Consellería del Medio Ambiente, se acreditase con certeza la existencia de daños ecológicos que pudieran constituir delito, se remitirán entonces las actuaciones al Fiscal Jefe del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, para que, si lo estima procedente, ejerza las acciones correspondientes en defensa de la legalidad.

CUATRO: Notificar la presente Resolución al Ayuntamiento de Valencia, a la mercantil FERVASA, a la Consellería del Medio Ambiente y al Consell Metropolità de L'Horta.

CINCO: Remitir copia de la presente Resolución al Delegado del Gobierno y al Sr. Conseller de Administración Pública, para dar cumplimiento así al art. 196.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento, y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

SEIS: Contra la presente Resolución que agota la vía administrativa, los interesados podrán presentar recurso contencioso-administrativo, en el plazo de 2



AJUNTAMENT DE RIBA-ROJA DE TÚRIA (VALÈNCIA)

180

46190 RIBA-ROJA DE TÚRIA (VALÈNCIA)

Número Registre E. L. 01462140 Telèfon 277 00 62 Fax 277 24 62 C. I. F. P-4621600-H

meses a contar desde la notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Comunidad Valenciana. Dicha interposición requerirá comunicación previa al Ayuntamiento conforme a lo previsto en el art. 110-3 de la ley 30/92. Podrán además interponer cualquier otro recurso que consideren conveniente a sus intereses.

Además de lo previsto en el párrafo anterior, si lo consideran oportuno, los interesados podrán solicitar al Ayuntamiento la revisión de actos nulos o anulables, conforme a lo previsto en los arts. 102 y 103 de la ley 30/92, de 26 de noviembre, pudiendo instar, en su caso, la suspensión del acuerdo a tenor de lo previsto en el art. 104 de la ley citada. Igualmente podrán presentar solicitud fundada interesando la revocación del acto, al amparo de lo previsto en el art. 105 del mismo texto legal. Teniendo en cuenta que la interposición de cualquiera de las acciones reseñadas en este párrafo no interrumpe el plazo de dos meses para la presentación del recurso contencioso-administrativo, ni tampoco suspenderá, por sí misma, la ejecutividad inmediata de este acto."

Lo que le traslado a los efectos oportunos advirtiéndole que, contra esta resolución, se podrán interponer los recursos que se indican en el punto SEIS de la parte dispositiva de la misma.

dia 23/12/95

Riba-roja de Túria, a 22 de diciembre de 1.993.

Recibi



LA SECRETARIO

22627863 - JOSE MTE. CASTAÑO ROLDAN

Sr. Gerente de la Compañía Valenciana de Fertilizantes, S.A. FERVASA

Avda Comarques País Valencià, Km. 331
Cuart de Poblet